

SECRETARÍA, JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Pensilvania, Caldas, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Se deja constancia que la parte demandante solicitó la corrección del auto que libró mandamiento de pago.

OMAIRA TORO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Pensilvania, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, iniciada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra de **RAMIRO AUGUSTO GUZMAN RAMIREZ**, con radicado 2022-00062.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se corrija la providencia que libró mandamiento de pago el 08 de agosto del presente año, por existir algunas inconsistencias o errores involuntarios, tales como:

En la introducción de la demanda se indica un año impreciso al referir la hipoteca, esto es porque se anota << Se incorporó (...)>>...La escritura Pública de hipoteca No. 139 de 2012 (...)>> cuando lo preciso es: 2013".

La original primero de la parte resolutive "...incluye un dígito de más de una de las obligaciones, al registrar << (...) inscribe las obligaciones 070108085400085160 (...)>> empero, lo preciso es: 07108085400085160."

El numeral 1.1 del original de la parte resolutive describe en letras de manera errada el guarismo, al indicar: << Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL (...) \$47.987.187)>>, siendo lo exacto: CUARENTA Y SIETE MILLONES."

De otro lado "...el oficio No.948 que comunica las medidas, altera uno de los números del NIT de la demandante, al inscribir:<<3600303137>>, sin embargo, lo exacto es: 8600343137."

Establece el artículo 286 del Código de General del Proceso:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

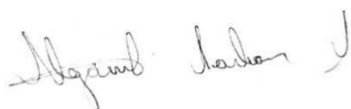
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En consecuencia, y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a través de su vocero judicial, se procede a corregir los errores que involuntariamente quedaron plasmados en la providencia calendada el 08-08-2022, quedando corregidas así:

- 1.- La escritura Pública de hipoteca No. 139 es del año 2013.
- 2.-La obligación correcta es la No. 07108085400085160.
- 3.-La suma correcta de capital ejecutado es: CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS **(\$47.987.187,°°)**.
- 4.-El Nit. Correcto del Banco DAVIVIENDA S.A., plasmado en el oficio No. 948 donde se comunicaron las medidas cautelares a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de este Municipio, es el 8600343137.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PENSILVANIA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.111**
Manizales, 01 de septiembre de 2022

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario